DICTAMEN DE LA UOC

Señora
Intendenta Municipal
DOÑA MIRIAN VELAZQUEZ
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones UOC de la Municipalidad de San Juan del Paraná y en cumplimiento de los dispuestos en la providencia que antecede, me dirijo a usted, a fin de emitir el Dictamen para la CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION, para **ADQUISICION DE CUBIERTAS PARA MOTONIVELADORA**:

VISTO: El Informe del Director de Obras Arq. Cesar Aquino, A efecto de emitir un dictamen es necesario remitirnos a:

1.) Las normativas aplicables al caso:

Que, la Ley Nº3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL, *establece en su art. 5º La Municipalidades y su Autonomía. Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al art. 166 de la Constitución Nacional.-*

Que, el Art. 167 de la Constitución Nacional establece: **"***DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El gobierno de los municipios estará a cargo de un Intendente y de una Junta Municipal, los cuales será electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente***" en concordancia con el art. 20º de la Ley mencionada que expresa:** *.."El Gobierno Municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad."*

Que la misma Ley dice: Art. 12 Funciones. *Las Municipalidades estarán obligadas a la prestación de servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previsto en los art. 16, 17 y 18. Sin perjuicio de los expresado en el párrafo anterior y de conformidad a la posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 2 en Materia de infraestructura publica y servicios: a) la construcción, equipamiento, limpieza y ornato de la infraestructura publica del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.*

Así mismo señala el art. 51º Deberes y Atribuciones del Intendente. *Son atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues su caso, vetarlas; c) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; g) ejecutar el presupuesto municipal; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación publica o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones..*

Que, el art. 33º de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" con relación a las excepciones a la licitación y los casos de excepción, expresamente dispone: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: …* ***g) existan razones fundadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables****…" En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.*

El artículo 73º del Decreto Nº 21909 por el cual se reglamenta la norma citada más arriba dispone: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto a una excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública*"

Que, el art. 19 del Decreto Nº5174/05, que modifica varios artículos del Decreto Nº21909/03 QUE REGLAMENTA LA LEY Nº2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, que señala: *.."Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, para su difusión en el Sistema de información de Contrataciones Publicas, los siguientes casos: inc d) en los casos de excepción previstos en el Art. 33º de la Ley, deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante. Numeral 2) Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Publicas en los siguientes plazos mínimos, inc c) Procedimiento de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable(Art. 33, inciso g) de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del art. 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.."*

2.) Informe del Arq. Cesar Aquino –Director de Obras y el Informe de la DINAC sobre cantidad de lluvia registrada en el Departamento.-

3.)- Análisis y Conclusión:

Que, la institución municipal como gobierno local esta obligado intervenir y a tomar medidas pertinentes al caso de la afectación de las necesidades mas urgentes de la comunidad exhortados mas arriba y salvaguardar los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, tales como la vida, la salud y la integridad de las personas.-

Que, analizando la cuestión planteada iniciar los tramites de una licitación conlleva un plazo de tiempo determinado y la urgencia de reparar los caminos afectados que no pueden esperar a que se resuelvan esos tramites y la premura de poner en condiciones lo antes posible los caminos para posibilitar el transito normal de los vehículos y de las personas, para posibilitar el acceso regular a sus lugares de trabajo, viviendas, instituciones educativas, entidades publicas, hospitales y otros , y dar solución definitiva al problema actual en el menor tiempo posible, por existir una urgencia impostergable.-

Por tanto está situación se encuadra dentro de las disposiciones legales aplicables a la materia siendo estos lo dispuestos en la Constitución Nacional, la Ley Nº3966/2010 "Orgánica Municipal" y la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Publicas, dentro las excepciones previstas específicamente en su art. 33º inc. g) en concordancia con estos se halla establecido en el Decreto Nº5174/05 "Por la cual se modifica el Decreto Nº21909/03, que reglamenta la Ley Nº2051/03, art. 19, numeral 1 inciso d) y numeral 2 inciso c).-

Que, en este sentido se presente la adquisición de cubiertas para Motoniveladora Municipal para realizar los trabajos de enripiado, reparación y conservación de caminos vecinales, principalmente deteriorados por la cantidad de lluvias registradas en todo el País, que se encuentra ante una situación de extrema urgencia para el carácter de impostergable e ineludible que adquiere los trabajos de enripiado, reparación y conservación de caminos vecinales. y por los motivos mencionados, no se puede esperar un proceso de licitación, por que conlleva mucho tiempo y de someterse a ello, implicaría que la situación empeore, trayendo consigo perjuicios tanto para la comunidad, y para la Municipalidad aumentaría los problemas y también los gastos.-

Fortalece esta postura el informe técnico del Arq. Cesar Aquino y el Informe de la DINAC y , quedando debidamente demostrado, que en este caso en particular, la urgencia invocada es impostergable, concreta, objetiva, dándose cumplimiento así a las exigencias establecidas en el artículo 73º del Decreto Nº 21.909/03

En consecuencia, en atención a las normas legales citadas y a los antecedentes de hecho, esta Unidad es del criterio que considera la Contratación Vía Excepción, tal como se encuentra previsto en el art. 33 inciso g) de la Ley Nº2051/03, en concordancia con el art. 73º del Decreto Nº21909/03 y el Decreto 5174/05 que reglamenta la Ley Nº2051/03, habida cuenta que se ha verificado los causales de excepción que las leyes y reglamentos así lo señalen, por lo tanto corresponde, a la Señora Intendenta Municipal, dictar Resolución en el sentido de ACREDITAR EL SUPUESTO DE EXCEPCION. Salvo mejor parecer.-
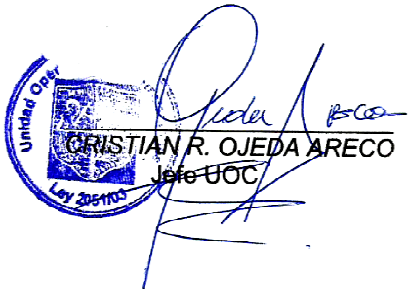
San Juan del Paraná, 04 de abril del año 2.018